



SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

J. S. Puer y Consul.

D.ª Dora Alcántara en los autos sobre concurso de
acreedores, ante V.ª con el debido respeto reverco y digo: Que
según la competencia sucitada entre este Tribunal primitivo,
y el Ordinario sobre el conocimiento de dicha causa, es coniguiente
la demora y perjuicio que de ella se originan no solo a los que
litigamos, sino también al dueño del Casón de mi pertenencia
en cuanto al D.º de llave y efectos que encierra; pues aquel s.º
lo es D.ª Fades Loper, está careciendo de los productos de su
arrendamiento, y lo sea como fuere el litis de la masa q.
resulte de la Dote de mi esposa tan necesaria p.ª trabajar
y atender a las obligaciones de mi estado.

Para que pues, mi Loper haga sufriendo dichos per-
juicios; mi D.º me prive de los auxilios necesarios p.ª traba-
jar y pagar lo que debo, ofrezco a V.ª dar un fiador le-
go y abonado a satisfacción del Tribunal para que
bajo su fianza por el valor del Casón y sus existencias, se me
entreguen tarado todo conforme a los precios de Plaza, o que
se deposite en el mismo fiador a fin de que los efectos que en
el día tiene el expresado Casón no lleguen al último ex-
tremo de inutilidad, en cuyo caso pierden por necesidad
justos, e in justos litigantes.

Proposición mas justa creo no pueda presentarse

